

Proceso Ejecutivo Singular
Radicado No. 136674089001-2022-00061-00
Demandado. ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO
Demandante. JEILIS DIAZ CAMERO Y OTRO

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito presentada por EL apoderado judicial del Ejecutante. Se le informa que el término de 3 días dado a las partes demandadas para que objetaran se encuentra vencido y guardaron silencio al respecto. Sírvase proveer.

San Martín de Loba, Bolívar 19 de abril de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada vía correo institucional por el apoderado judicial de la ejecutante ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO, en el que se informa que las partes ejecutadas, no la objetaron.

El demandante, discrimina la liquidación presentada, de acuerdo con los conceptos y valores, de la siguiente manera:

VALORES APROBADOS EN AUTO DE FECHA 13/06/2022 EN RELACION AL PAGARE 01

- | | |
|---------------------------------|-----------------|
| • Capital aprobado en el pagare | \$38.000.000,00 |
| • Interés remuneratorio | \$4.560.000,00 |

LIQUIDACION DE CREDITO

- | | |
|--|-----------------|
| • Intereses moratorios desde el 29/01/2021 hasta el 10/04/2023 | \$22.896,013,34 |
|--|-----------------|

Gran total **\$65.456.013,34**

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 ibidem, el cual dispone:

“Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (subrayas del despacho).”

Como se cumplió a cabalidad con la norma antes iterada, procede este Despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada amén de encontrarla conforme a derecho, la aprueba. Por ende, se tendrá la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65.456.013,34) como el valor actual del crédito que se cobra en este asunto.

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

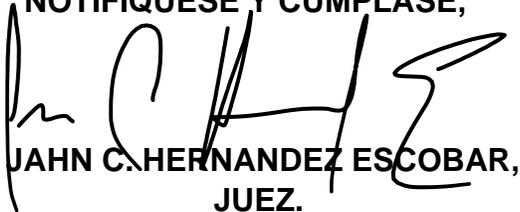
Proceso Ejecutivo Singular
Radicado No. 136674089001-2022-00061-00
Demandado. ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO
Demandante. JEILIS DIAZ CAMERO Y OTRO

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada del ejecutante el día 10/04/2023 en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65.456.013,34), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65.456.013,34), como el valor actual del crédito dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.